

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 132'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses 2 y fechas
anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CIN y los que sean de previo pago, CUENTA ctms. por RALABRA, cualquiera que sea el origen del Edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Jefatura del Estado

Decreto-Ley de 29 de mayo de 1954 por el que se encomienda a la Obra Sindical del Hogar, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, la realización de un Plan de construcción de 20.000 viviendas anuales para productores de la Organización Sindical.

Habida cuenta de que la Organización Sindical tiene como uno de sus deberes primordiales el de contribuir a la solución del problema de la vivienda, principalmente de renta reducida, como viene haciendo a través de la Obra Sindical del Hogar; que dicha Obra dispone de medios materiales, técnicos y administrativos para desarrollar a tal fin una labor eficaz; que la Organización Sindical encuadra en su seno los futuros usuarios de las viviendas, y que las Juntas Rectoras de los Montepíos y Mutualidades Laborales se han dirigido a la Delegación Nacional de Sindicatos encareciéndole la necesidad de que aborde la construcción de viviendas protegidas, ofreciendo, a su vez, las posibilidades financieras de dichas Instituciones; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda a la Obra Sindical del Hogar, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, la realización de un Plan de construcción de veinte mil viviendas anuales, como mínimo, con destino a productores encuadrados en la Organización Sindical.

Las obras deberán dar comienzo en plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Decreto-ley.

Artículo segundo.—La construcción de las viviendas que se encomiendan a la Obra Sindical del Hogar se declara urgente, al efecto de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su emplazamiento de conformidad con lo prevenido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la construcción de las viviendas a que se refiere esta disposición tendrá carácter de absoluta necesidad nacional.

Artículo cuarto.—Las viviendas serán de dos tipos: de renta reducida y de renta mínima.

Su superficie será la siguiente:

Tipo renta reducida:

Categoría a) Cien metros cuadrados de superficie.

Categoría b) Noventa metros cuadrados de superficie.

Categoría c) Ochenta metros cuadrados de superficie.

Categoría d) Setenta y cuatro metros cuadrados de superficie.

Estas viviendas comprenderán: vestíbulo, estancia comedor, cocina, cuarto de aseo y cinco, cuatro, tres y dos dormitorios, respectivamente.

Tipo renta mínima:

Categoría a) Cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie.

Categoría b) Cincuenta metros cuadrados de superficie.

Estas viviendas comprenderán: vestíbulo, estancia cocina comedor, aseo y cuatro, tres, dos o un dormitorio, respectivamente.

Artículo quinto.—El presupuesto total de las viviendas a que se refiere este Decreto-ley, excluidos terrenos urbanización y servicios, no podrá exceder de los límites que se fijan a continuación, salvo que en virtud de disposiciones oficiales se eleve el precio de los materiales o el importe de los jornales, en cuyo caso se incrementarán en cuantía proporcional a dichas elevaciones.

Tipo renta reducida:

Categoría a) Cien mil pesetas.

Categoría b) Noventa mil pesetas.

Categoría c) Ochenta mil pesetas.

Categoría d) Setenta y cuatro mil pesetas.

Tipo renta mínima:

Categoría a) Cuarenta y seis mil pesetas.

Categoría b) Cuarenta mil pesetas.

Categoría c) Treinta y tres mil seiscientos pesetas.

Categoría d) Veintiocho mil pesetas.

El coste de los terrenos, obras de urbanización y servicios complementarios no podrá exceder, a su vez, del veinte por ciento del presupuesto total de las viviendas.

Se considerará presupuesto protegido en ambos tipos, y a todos los efectos, el valor total de las obras, incluido el de los terrenos, urbanización y servicios. Se dará preferencia a la construcción de viviendas en terrenos urbanizados o en aquellos otros cuya urbanización acepte realizar por su cuenta cualquier entidad u organismo, sin perjuicio de que para ello utilice los beneficios que el Instituto Nacional de la Vivienda concederá en este caso.

Artículo sexto.—El Instituto Nacional de la Vivienda concederá a las viviendas protegidas de renta reducida el cuarenta por ciento de anticipo sin interés y el cincuenta por ciento de prés-

tamo complementarios, al cuatro por ciento anual.

En las viviendas de renta mínima, el Instituto Nacional de la Vivienda concederá un anticipo del cuarenta por ciento sin interés, la prima a fondo perdido del veinte por ciento, y un préstamo complementario del veinticuatro por ciento, en iguales condiciones que en el caso anterior.

En uno y otro tipo de viviendas, los beneficiarios habrán de abonar el diez por ciento de su valor como aportación inicial.

Los beneficiarios de las viviendas de renta mínima habrán de aportar, además un seis por ciento de su importe, como mínimo, en concepto de prestación personal, que podrán redimir en metálico.

El importe del préstamo se reducirá en proporción al incremento de la prestación personal. Si esta excediere del 24 por 100 se reducirá el anticipo en la proporción que exceda, y en tal caso las obras podrán realizarse por administración.

El préstamo se reintegrará en un plazo de 20 años, a contar de la fecha en que quede calificada la vivienda, y el anticipo en otro igual, a contar de la fecha en que haya concluido el reintegro del préstamo.

Artículo séptimo.—Para la financiación de las viviendas, a que se refiere el presente Decreto Ley, el Instituto Nacional de la Vivienda destinará de sus presupuestos la cifra necesaria para hacer frente al pago de los anticipos sin interés y las primas a fondo perdido, debiendo habilitarse por el Ministerio de Hacienda, si fuere preciso, los recursos necesarios.

Para la concesión de préstamos complementarios, el Instituto Nacional de la Vivienda emitirá títulos de la Deuda al interés del 4 por 100 anual, libre de impuestos, quedando autorizados los Montepíos y Mutualidades Laborales para suscribirlos con cargo al 65 por 100 que establece el artículo primero del Decreto de 23 de enero de 1953, e igualmente toda clase de Instituciones o Entidades que deban efectuar inversiones obligatorias en fondos públicos.

Al autorizar la emisión se hará constar que tiene por objeto facilitar la financiación de viviendas de las comprendidas en el Plan de la Obra Sindical del Hogar.

Artículo octavo.—El Instituto Nacional de la Vivienda pondrá a disposición de la Obra Sindical del Hogar el importe de los préstamos concedidos tan pronto como dicha Entidad acredite haber invertido el importe del diez por ciento aportado por los

beneficiarios y la parte proporcional de prestación personal en su caso.

La Organización Sindical podrá retirar del Instituto Nacional de la Vivienda una suma igual al cincuenta por ciento del préstamo al acreditar el extremo a que se hace referencia en el párrafo anterior, y cuando mediante certificaciones de obra acredite haber invertido el setenta y cinco por ciento de la suma entregada por el Instituto podrá solicitar el abono del resto del préstamo.

Agotado el importe del préstamo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda, pondrá éste a disposición de la Obra Sindical del Hogar el importe del anticipo, pudiendo disponerse del mismo en análogas condiciones al préstamo.

En idéntica forma se procederá para hacer efectiva la prima a fondo perdido.

Terminada la obra, y antes de proceder a su recepción definitiva y a la calificación de las viviendas, se practicará liquidación de las inversiones, reintegrándose al Instituto Nacional de la Vivienda de las sumas entregadas en más, si a ello hubiere lugar.

Artículo noveno.—Se fijan en seis mil toneladas de hierro, cien mil toneladas de cemento y treinta y dos mil kilogramos de cobre los cupos anuales de materiales, que, con carácter de absoluta necesidad nacional, se han de suministrar a la Obra Sindical del Hogar para la construcción del mínimo de veinte mil viviendas a que este Decreto-Ley se refiere, debiendo ponerse a disposición de dicha Obra Sindical por dozavas partes y con arreglo a las características de los pedidos que formule. Los cupos de materiales se incrementarán, automática y proporcionalmente, al exceso de viviendas que se construyan sobre el mínimo fijado de veinte mil anuales.

Artículo décimo.—Teniendo en cuenta las características de las viviendas cuya construcción se encomienda a la Obra Sindical del Hogar, el Instituto Nacional de la Vivienda, en el plazo de un mes, dictará normas especiales de construcción acordes con lo dispuesto en el presente Decreto-Ley. Igualmente, el Servicio de Mutualidades Laborales cursará las instrucciones precisas a las Instituciones a las que se refiere el artículo tercero del Decreto de 25 de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo undécimo.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Trabajo, Industria, Secretario general del Movimiento y Subsecretario de la Presiden-



cia del Gobierno, dentro de la órbita de su competencia respectiva, para dictar las disposiciones que repuiren la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a l s Cortes

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a 29 de mayo de 1954.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Educación Nacional

Sección de Edificios y Obras

Por Orden ministerial de ocho de junio de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de conservación y mejora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño provincia de

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día catorce de julio de 1954 a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día catorce de junio de 1954 a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día ocho de julio de 1954 a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de diez mil trescientas catorce pesetas con setenta y dos céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por puja a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contratos es de quinientas quince mil setecientas treinta y seis pesetas con trece céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 9 de junio de 1954.

El Subsecretario,

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de

....., provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el B. O. del Estado del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo, las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)

Servicio Provincial de Ganadería

MARCHAMADO DE CUEROS 953

La Dirección General de Ganadería, velando porque las disposiciones emanadas del Ministerio, se cumplan con el mayor rigor, ha dispuesto recordar a las Jefaturas Provinciales de Ganadería y a los Veterinarios Titulares, la obligación de hacer cumplir y cumplir el servicio de reconocimiento, tipificación y marchamado de cueros de vacuno y equino, ya sean sacrificados en mataderos, en domicilio o muertos por enfermedad o accidente, y cuyos cueros sean aprovechables.

Por lo tanto los Veterinarios Titulares no permitirán la recogida de cueros sin marchamar, e inspeccionarán los almacenes de cueros, denunciando las infracciones, además de que hagan el marchamado de los que les falte; advirtiéndoles que serán sancionados los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los veterinarios titulares, almacenistas de curros y recogedores

Logroño, 5 junio de 1954. El Jefe Provincial de Ganadería Hilario de Bidasolo 928

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL 959

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artº. 164, apartado 5º, del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, los Ayuntamientos de esta provincia deberán remitir, a la mayor brevedad posible, las Cuentas Generales de Liquidación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio de 1953 en la forma determinada por la Regla 76 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales.

Logroño, 5 de junio de 1954. El Jefe de la Sección, 930

Ayuntamiento de Haro

950

Subasta para la construcción de aceras en la Calle de Acceso al Instituto Laboral.

Acordada por este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 15 de mayo pasado sacar a subasta las obras de construcción de aceras en la calle de acceso al Instituto Laboral, y publicado el anuncio previo del pliego de condiciones que señala el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber:

Se saca a subasta la ejecución, de las obras de referencia con sujeción a los documentos que integran el proyecto, sirviendo como tipo de subasta la cantidad de setenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos (72.656'89) en cuyo importe se hallan comprendidos el presupuesto total de ejecución material de las obras, beneficio industrial, gastos generales y de administración, y los honorarios del proyecto y dirección de los señores Arquitecto y Aparejador.

La recepción de proposiciones para optar a esta subasta tendrá lugar en las oficinas de la Secretaría Municipal durante todos los días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente edicto en el B. O. de la provincia, hasta las dos de la tarde del anterior al en que haya de efectuarse la apertura de los pliegos que se presenten, que será a las trece horas del día siguiente al en que ransuerran los veintinueve hábiles desde la inserción del presente edicto.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses, y su iniciación será dentro de los ocho días siguientes al de la formalización del contrato.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 1.453'13 pesetas que los licitadores deberán constituir previamente en la Depositaria Municipal.

Cada licitador presentará dos sobres: Uno, cerrado, que contenga la proposición económica, y otro, abierto, con el recibo de la fianza provisional, documentos que acrediten la personalidad del licitador, documento de poder o mandato en nombre de otra persona o entidad, así como justificantes que demuestren hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales y de la Contribución Industrial.

La adjudicación provisional se hará a la proposición más ventajosa; la constitución de la fianza definitiva lo será por doble cuantía de la provisional; la formalización del contrato se hará mediante documento duplicado, y será de cuenta del adjudicatario el pago de todos los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta.

Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente modelo:

D., con domicilio en número en nombre propio (o en representación de) enterado de las condiciones por las que se saca a subasta la construcción de acera sen la calle de acceso al Instituto Laboral, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas

obras con estricta sujeción a aquellas, con la baja del por ciento del tipo de subasta.

Fecha y firma del proponente, Haro y Junio de 1954.

El Alcalde,

922

Anuncios Oficiales

EDICTO

962

En cumplimiento y a los efectos del número 2 artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la comisión correspondiente cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuenmayor, 29 de Mayo de 1954.

El Alcalde

933

EDICTO

960

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de su examen y reclamaciones, y por el término reglamentario, cuentas del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondiente al año 1953.

Alberite de Iregua a 1 de Junio de 1954.

El Alcalde,

931

EDICTO

952

A los efectos de examen y en caso reclamación, por plazo reglamentario quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes;

Liquidación del Presupuesto de 1953.

Cuentas Municipales del expreso año,

Apéndice al Amillaramiento de las Riquezas Rústica y Pecuaria.

Villalba de Rioja 10 de Mayo de 1954.

El Alcalde,

929

ANUNCIO

955

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a subasta el arriendo de la cantera de Peña la Estaca que tendrá lugar en esta casa consistorial a los quince días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca el anuncio en el B. O. de esta provincia bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente.

Soto en Cameros 2 de junio de 1954.

El Alcalde,

926